



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 185

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id - id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que el artículo 6.º del reglamento para aplicación del Real decreto de 18 de Noviembre de 1890 sobre abonos de comunicaciones telegráficas, arriendo de conductores y concesión de líneas particulares, quede redactado de la manera siguiente:

Art. 6.º «Obtenido que sea un abono, y dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se le comunique la concesión, deberá el solicitante constituir en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó cualquiera de sus sucursales, una fianza destinada á garantizar el pago de las transmisiones y cuyo importe será de 500 pesetas por cada media hora diaria de abono.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—García Prieto.
 Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 61 de la instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, prescribe que «intentados sin resultado los cuatro remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta bajo la base de la mejor oferta que se presente»; pero

no consigna la garantía que para tomar parte en cualquiera subasta de dichos bienes exige la ley de 9 de Enero de 1877, ó sea el previo depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta; y si bien en los artículos 37 y 44 de la misma instrucción se halla determinado lo referente á ese depósito, aquella omisión ha dado lugar á que se dude si es obligatoria para los que hagan las ofertas en subasta abierta la constitución de tal garantía; siendo conveniente se haga una declaración en sentido afirmativo, como requiere la citada ley, que no hace distinciones, pues de lo contrario puede darse el caso de que, anunciada subasta abierta, los autores de solicitudes ú ofertas no concurren al acto del remate á sostenerlas, con quebranto para los intereses del Estado, por los gastos que se originan y por la depreciación que con ello sufren las fincas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—
 SENOR: A. L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 61 de la instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Mi decreto de 15 de Septiembre de 1903, queda modificado en los siguientes términos:

«Intentado, sin resultado, los cuatro remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición por escrito que, acompañada del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito exigido por el art. 44, se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dis-

pondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta; pero no se admitirá proposición alguna que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en la primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y rentas, oyendo previamente á la de lo Contencioso, y con vista de los expedientes y testimonios de tal subasta y de los expedientes administrativos de venta, podrá adjudicar las fincas al mejor ó único postor ó solicitante, ó resolver lo que sea más acertado.

Dado en San Sebastian á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándome con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de la Comisión provincial y usando de las atribuciones conferidas en el artículo 218 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado autorizar á la Sociedad general de ferrocarriles «Vasco-Asturiana», avecinada en esta ciudad, para aprovechar seis decilitros de agua por segundo derivados de un cauce de desagüe de la Fábrica nacional de Trubia, en este concejo, con destino á la alimentación de máquinas y otros servicios de la estación de Trubia perteneciente al ferrocarril de Ujo á Trubia y Trubia á S. Esteban de Pravia, entendiéndose esta concesión á perpetuidad y con las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga á dicha Sociedad el aprovechamiento de seis decilitros de agua por segundo tomados del cauce inmediato á la casa-fonda de la Fábrica Nacional de Trubia, con destino al abastecimiento de la estación de Trubia, en el ferrocarril de Trubia á S. Esteban de Pravia, en cuanto dichas aguas sean de dominio público.

Segunda. El trazado de la tubería metálica que las conduzca y la sección de la misma, será el que se determina en la Memoria y planos del proyecto, autorizado

por el Ingeniero D. Francisco Durán en 30 de Mayo de 1903.

Tercera. En el cruce de la carretera se colocará la tubería en el interior de una tajea de sección suficiente para que en ella puedan hacerse las reparaciones necesarias sin afectar al servicio público, á cuyo fin la entrada á la misma se efectuará por pozos situados fuera de la carretera, sus paseos y cunetas. El trasdós de las bóvedas ó tapas de esta tajea quedarán cuarenta centímetros más bajo que el nivel del paso de la carretera.

Cuarta. Para poner las obras en las condiciones marcadas se otorga el plazo de seis meses, pasado el cual sin estar en ellas, la Administración podrá, cuando lo juzgue oportuno, levantar la tubería en la zona de la carretera.

Quinta. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes, en forma tal que no se interrumpa el tránsito público y cuidando de colocar, mientras se efectúan, vallas y alumbrado desde la puesta á la salida del sol, para evitar todo peligro al tránsito y dejando la carretera en buen estado á satisfacción del personal encargado de su conservación.

Sexta. No podrá el concesionario hacer obra alguna de conservación ó reparación en la carretera y su zona de servidumbre, sin obtener previamente la oportuna autorización de la Jefatura de Obras públicas, teniendo ésta el derecho de inspeccionar por sus empleados la atagea donde va colocada la tubería cuando lo estime conveniente.

Séptima. Esta concesión ó legalización de obra ejecutada se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y reservándose la administración el derecho de imponer la colocación de módulo en la toma cuando lo estime por conveniente, si las aguas que se utilizan son de dominio público.

Octava. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar á la caducidad de la concesión en cuanto al dominio público se refiere, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Oviedo 10 de Agosto de 1905.—
 El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.778

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Traspalacios Cosío, vecino de Llanes, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «Provilencia», sita en términos de Alles, paraje llamado Mata de Tisorria, concejo de Peñamellera alta. Limitada a todos vientos con terrenos particulares y comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de una galería que existe construida en el expresado sitio, desde la cual se medirán 500 metros al Este; 100 al Oeste; 350 al Sur y 50 al Norte, hasta formar el perímetro de veinticuatro hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.382 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Agosto de 1905.

El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.772

Que D. Cesar Alvarez Fernández, vecino de Lena, ha presentado solicitud del registro de 14 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Felisa», sita en la parroquia de Naraval, concejo de Tineo. Limitada al NO., SO., NE. con terrenos particulares y al SE. con la mina «Gloria».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 23 de la carretera que va de Luarca a Navalgas, y se medirán al NO. 350 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección SO. se medirán 700 metros para la segunda; de ésta en dirección SE. 200 metros la tercera; de ésta al NE. se medirán 700 metros y se colocará la cuarta, y de ésta a primera en dirección NO. se medirán 200, quedando así cerrado el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.378 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión

que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Agosto de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.773

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

El día 23 del corriente mes, á las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de Mieres, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, la subasta para el arriendo del coto de caza concedido en el plan del veinte año forestal, en el monte denominado Brañamonió y Abaña.

El remate se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 228, correspondiente al 28 de Octubre de 1904 y al de las económicas administrativas que se dictan por la Alcaldía en cuanto se opongan á las reglamentarias, las cuales se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

El plazo del arriendo será el de cinco años que terminarán en 30 de Septiembre de 1909, bajo el tipo de 100 pesetas cada año, ó sea el de 500 por los cinco.

Oviedo 12 de Agosto de 1905. — El Delegado, Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.780

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

AVISO

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 324 del vigente Reglamento de consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, advirtiendo á los señores Concejales, que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 12 de Agosto de 1905. — El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 2.779

Ayuntamiento de Siero

MES DE AGOSTO DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...	Descripción	Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.300				1.300	
2	Policía de seguridad.	600				600	
3	Policía urbana y rural.	200				200	
4	Instrucción pública.	250				250	
5	Beneficencia.	200				200	
6	Obras públicas.	2.500				2.500	
7	Corrección pública.	500				500	
8	Montes						
9	Cargas	250				250	
10	Obras de nueva construcción	900				900	
11	Imprevistos	100				100	
12	Resultas	500				500	
13	Devoluciones						
14	Varios.						
TOTAL....		7.300				7.300	

En Pola de Siero á 28 de Julio de 1905. — El Secretario Contador, Francisco Boves del Caballin. — V.º B.º, el Alcalde, Manuel Arbestú. Fué aprobada en sesión de 29 de Julio de 1905. — El Secretario, Francisco Boves del Caballin.

R. al núm. 2.718

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1883, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición

se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Pravia, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia
D. Celestino Avello Martínez, de Arango.

- D. Francisco Aguirre Menéndez, de Grullas.
- D. Antonio Alonso Aguirre, de Ventosa.
- D. José Arias Riesgo, de id.
- D. Alberto Arias Corrales, de Fencillada.
- D. Francisco Arango Rodríguez, de id.
- D. Agustín Alonso Areces, de Grado.
- D. Rafael Andreu Higuera, de idem.
- D. Antonio Alvarez Rodríguez, de id.
- D. Celestino Areces Cañedo, de idem.
- D. José Alonso, de id.
- D. Valentín Alvarez Garza, de idem.
- D. Rafael Alonso, de Castañedo.
- D. Modesto Alvarez, de id.
- D. Cesáreo Areces Suárez, de Peñaflores.
- D. Santiago Areces, de La Mata.
- D. Juan Alonso, de id.
- D. Enrique Areces, de id.
- D. José Alvarez Díaz, de Rodiles.
- D. Martín Arango y García, de Rañeces.
- D. Luis Arango, de Coalla.
- D. Cipriano Alvarez, de Barcanes.
- D. Estanislao Abascal Lavín, de Cudillero.
- D. Bonifacio Arango Suárez, de Piñera.
- D. Donato Alonso Albuerno, de San Juan.
- D. Manuel Alvarez Cuervo, de San Cosme.
- D. Angel Anoje Pelaez, de Valdredo.
- D. Dámaso Arrojo, de Ballota.
- D. Dionisio Barredo, de Grado.
- D. José Blanco Menéndez, de Peñauñan.
- D. José Canal Menéndez, de Forcinas.
- D. Alejandro Carral Cano, de Faedo.
- D. José Campo Menéndez, de San Martín.
- D. Vicente Diaz Vidal, de Grado.
- D. José Díaz Fernández, de Peñauñan.
- D. Manuel Díaz Díaz, de id.
- D. Evaristo Díaz Alvarez, de idem.
- D. Manuel Diaz Diaz, de Escorredo.
- D. José Díaz Díaz, de id.
- D. Casimiro Estrada, de Grado.
- D. Manuel Estrada, de id.
- D. Gerardo Estrada, de id.
- D. Santiago Fernández Rato, de id.
- D. Andrés Flórez, de id.
- D. Victor Flórez, de id.
- D. Valentín Fernández, de Castañedo.
- D. Miguel Fernández, de Pedra.
- D. Eduardo Fernández Miranda, de id.
- D. Bonifacio Fernández García, de Rodiles.
- D. Manuel Fernández, de Grado.
- D. Baldomero Fernandez Diaz, de Selgas.
- D. Carlos Fernández Gutierrez, de Peñauñan.
- D. José María Fernández Rio, de Quinzanes.
- D. Valentín Fernández Diaz, de Cudillero.
- D. Manuel Fernández Miranda, de El Pito.
- D. Dionisio Fierros Suarez, de Ballota.
- D. Manuel Fierros Suarez, de idem.
- D. Nicolás Fernández Martínez, de Grullas.

1

D. Antonio Fernández Díaz, de idem.
 D. José Fernández Lopez, de Murias.
 D. José Fernández Suárez, de Cuero.
 D. Claudio Fernández Alvarez, de id.
 D. Manuel Fernández Díaz, de Llamero.
 D. José Fernández Prieto, de San Tirso.
 D. Romero Fernández Zarza, de Aces.
 D. Manuel Gutiérrez Velazquez de id.
 D. Celestino García Aguirre, de San Tirso.
 D. Prudencio García Alvarez, de San Roman.
 D. Isidro García Fernández, de El Valle.
 D. José García Fernández, de idem.
 D. Manuel González González, de Ventosa.
 D. José González García, de Llamero.
 D. José García Llana, de Murias.
 D. José González Tamargo, de Grullas.
 D. Manuel González Menéndez, de Cudillero.
 D. Calixto González Menéndez, de id.
 D. José González Viñuelas, de idem.
 D. Fernando García Fernández, de Lamuño.
 D. Panoracio García Gutierrez, de Soto.
 D. Bernardo Galan Palicio, de Pravia.
 D. Manuel García Lopez, de idem.
 D. Sabino García Bancas, de Los Cabos.
 D. Manuel García Bancas, de idem.
 D. Lucindo García Rodríguez, de id.
 D. Manuel García Campo, de Arango.
 D. Aurelio García Campo, de idem.
 D. Valentin García Tañon, de Corias.
 D. Santiago Gómez, de Grado.
 D. Valentin García Lopez, de idem.
 D. Juan González González, de idem.
 D. Santiago Granda, de id.
 D. Serafin García, de id.
 D. Juan González Longoria, de idem.
 D. Sergio Guisasaola, de id.
 D. Rafael Guisasaola, de Grado.
 D. César García, de id.
 D. Carlos González Estrada, de idem.
 D. Sandalio López, de id.
 D. Rafael Lopez, de Agones.
 D. Severino Lopez Garcia, de Pronga.
 D. José Lopez Menéndez, de Peñauñán.
 D. José López Aguirre, de Murias.
 D. Antonio Lopez Lopez, de Llamero.
 D. Félix Lopez Menendez, de El Valle.
 D. Manuel Lopez Lopez, de id.
 D. Cayetano Lopez Grado, de San Roman.
 D. Francisco Lopez Martinez, de Fenollada.
 D. Manuel Lopez Fernández, de idem.
 D. José Lopez Fernández, de San Tirso.
 D. Juan Lopez Garcia, de id.
 D. Casimiro Lopez Valles, de Aces.

D. Salustiano Lopez Suarez, de Cudillero.
 D. Alejandro Lopez Campa, de Faedo.
 D. Juan Llera, de Pravia.
 D. José Llana García, de Corias.
 D. Manuel Antouio Menéndez Castañedo, de id.
 D. Alberto Menéndez, de Santianes.
 D. Cecilio Menéndez García, de Forcinas.
 D. Antonio Menéndez Suárez, de Peñauñán.
 D. Marcelino Martínez Fernández, de id.
 D. Luis Martínez Armiñan, de Grado.
 D. Sabino Menéndez, de id.
 D. José Marañón, de id.
 D. José Menéndez Menéndez, de Cudillero.
 D. Francisco Menéndez Pola, de idem.
 D. Eliseo Marqués Suárez, de idem.
 D. Manuel Martínez Suárez, de idem.
 D. Juan Ordoñez, de Grado.
 D. Juan Pérez, de Pravia.
 D. Francisco Prieto Ardizain, de Cañedo.
 D. Nicanor Menéndez Pende, de Bancas.
 D. José Pire Valle, de Somado.
 D. José Pire, de id.
 D. Emilio Pire, de id.
 D. Benjamin Pulido García, de idem.
 D. José Pire García, de Arancés.
 D. Eusebio Pire Suarez, de Piñera.
 D. Emilio Rivera Menéndez, de Cudillero.
 D. Juan Riesgo Suarez, de id.
 D. Juan Rodríguez Ordoñez, de Grado.
 D. Bernardo Marcos Solís, de Pravia.
 D. Micolás Suarez García, de Peñauñán.
 D. José Suarez Arias, de Piñera.
 D. Manuel Suarez Miranda, de San Juan.
 D. Vicente Suarez Gonzalez, de idem.
 D. Sabino Suarez González, de idem.
 D. Prudencio Suarez, de Vingo.
 D. Juan Suarez Lopez, de id.
 D. Antonio Valle Diaz, de Somado.
 D. Valentin Viña, de Villarián.

Capacidades

D. Ramón Alas Cores, de Pravia.
 D. Valentin Alvarez Francos, de Quinzanas.
 D. José Alvarez y García, de Pravia.
 D. Luis Alvarez Baragaña, de Muros.
 D. Manuel Alvarez Menendez, de Doriga.
 D. Juan Arias Suarez, de Peñin.
 D. José Alvarez Folgueras, de Soto.
 D. Fernando Arrojo Martinez, de Novellana.
 D. Casimiro Alvarez, de Grado.
 D. José María Areces, de Peñañor.
 D. Agustin Bravo, de Cudillero.
 D. León Castrillón Conde, de Pravia.
 D. Carlos Castrillón Menendez, de Arango.
 D. Juan Cuervo Fernandez, de Peñauñán.

D. Indalecio Corujedo, de Grado.
 D. Antonio Estrada, de id.
 D. Faustino Fernandez Miran-ja, de Pereda.
 D. José Ramón Fernandez, de Grado.
 D. Diego Fernandez Barbón, de idem.
 D. Hermenegildo Florez Fernandez, de Muros.
 D. Maximino Fernandez Fernandez, de Bejar.
 D. José Fernandez Calienes, de Somado.
 D. Aquilino Fernandez Diaz, de Selgas.
 D. Gabriel Fuente y Lopez, de Villafria.
 D. Ramón Folgueras Lopez Gutierrez, de San Cosme.
 D. Segundo Folgueras Gutierrez, de Pramara.
 D. Alvaro García Fernandez, de Cerecedo.
 D. Francisco Gonzalez Menendez, de Pravia.
 D. Antonio Gonzalez Villazón, de Selgas.
 D. Mamerto Galán Argüelles, de Pravia.
 D. Antonio García Marquez, de idem.
 D. Juan Grande Carraño, de Muros.
 D. Manuel García Sampedro, de idem.
 D. Prudencio García Gutierrez, de id.
 D. Restituto Gonzalez Rico y Grana, de Doriga.
 D. Antonio Gonzalez García, de Grado.
 D. Manuel Gonzalez Plastin, de idem.
 D. Sandalio Carcia Casares, de idem.
 D. José Guisasaola, de id.
 D. Alfonso Gonzalez Rey, de Grado.
 D. Hermenegildo Mendez, de Muros.
 D. José Martínez Carreño, de idem.
 D. Pedro Menendez Conde, de Pravia.
 D. José Ramón Moutas Miran-ja, de id.
 D. Ramón Miranda Rodriguez, de id.
 D. Ramón Miranda Menendez, de id.
 D. Ramón Miranda Pumariega, de Cañedo.
 D. José Martínez Alvarez, de Agones.
 D. Cayetano Menéndez, de Pravia.
 D. Gerardo Mendivil, de Grado.
 D. Modesto Menendez Tolivar, de id.
 D. José Antonio Mori, de id.
 D. Maximiliano A. Linares, de Pravia.
 D. Segismundo Orche Prieto, de idem.
 D. Vicente Prieto Arango, de idem.
 D. Manuel Pulido Gonzalez, de Los Cabos.
 D. Saturnino Pire Baragaña, de Muros.
 D. Manuel Pire Valle, de id.
 D. Ricardo Pardo Menendez, de Escalado.
 D. José Pardo y Fernandez, de Lamuño.
 D. Simón Rodriguez Lopez, de Riegoabajo.
 D. Braulio Rodriguez Truan, de Inolán.
 D. Celestino Rodriguez Castrillón, de Villorol.
 D. José Fernandez Rua, de Soto.

D. Ruperto Rodriguez Rua, de idem.
 D. Angel Riesgo Adayturriaga, de Cudillero.
 D. Demetrio Suarez Argüelles, de id.
 D. Bernardo Suarez Cartavio, de San Esteban.
 D. Casimiro Suarez, de Grado.
 D. Ramon Valle Menendez, de Pravia.
 D. Manuel Vega, de id.
 D. Marcelino Valdés Menendez, de Muros.
 D. Enrique Valdés, de Grado.
 D. Mannel Iglesias, de id.
 Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.
 Oviedo 1.º de Agosto de 1905.—
 El Secretario accidental, L. Antonio de la Escosura.
 R. al núm. 2.662

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

VILDE (RIBADEDEVA)

Hace días se extravió una vaca, propiedad de D.ª Bárbara Noriega, del pueblo de Vilde, con las señas siguientes: color avellana oscuro, astas delgadas, edad de 6 a 7 años, tiene una marca borrada.

El que la tenga en su poder la entregará a su dueña, anteriormente relacionada, quien satisfará los gastos originados. 2

Tineo — De los pastos de los Cadabales se extravió una vaca de la propiedad de Rosalia Fernandez, vecina de Fástias, de este término municipal, cuyas señas son:

Color castaño, con la culebrilla cardina y dos ceros en el asta derecha.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre dé conocimiento a su dueño, el que satisfará cuantos daños y gastos haya ocasionado.

Tineo 8 de Agosto de 1905.—
 El Alcalde, Celestino García. 2

VALDES

En poder de Manuel García, vecino de Rioseco, parroquia de la Montaña, de este concejo, se hallan depositados dos caballos que se encontraron el día seis del actual causando daños en una finca particular.

Una de las caballerías tiene seis cuartas y media de alzada, color negro y cola y orin recortadas; la otra mide cinco cuartas y media, es de color rojo, calzada de las patas traseras y está marcada con la letra R. en el anca izquierda. Lo que se hace público para que el dueño ó dueños de las mismas pasen a recogerlas en el término de 15 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL previo pago de los gastos originados.

Luarca Agosto 9 de 1905.—
 El Alcalde, Ramón A. Asenjo. 2

CASO.

En poder de D. José Gonzalez Fuente, vecino del Campo de Caso, se encuentra depositada una yegua de las señas siguientes: edad como de tres años, alzada un metro cuarenta centímetros, color castaño oscuro, crin y cola recortada y negra. Señas particulares: marcada a hierro en el anca derecha O. F. y herrada de las patas delanteras.

Campo de Caso 1.º de Agosto de 1905.—
 El Alcalde, Valentin Cetero. 4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia